

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, solicitud de Amparo de Pobreza presentada por MARÍA IDALI GUTIÉRREZ DE RIVERA, radicada al 2024-00127-00; allegado memorial que busca la exoneración de designación. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 1 de noviembre de 2024.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0720/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se examina por esta judicial, memorial aportado por profesional del derecho elegido dentro del trámite de la solicitud de Amparo de Pobreza, incoado por MARÍA IDALI GUTIÉRREZ DE RIVERA, radicada al 2024-00127-00, así:

HECHOS:

En decisión del 18 de junio de esta anualidad, esta dispensadora de justicia concedió el beneficio de amparo de pobreza a la suplicante con el fin de iniciar proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Una vez notificado el profesional, aceptó el cargo, además, se notificó de la decisión a la parte interesada por medio de oficio.

El abogado seleccionado, por memorial informó que, asesoró de forma debida a la solicitante encontrando como insumos que la empresa PROYECTOS GOLDEN ha venido realizando varias obras en la vivienda de la reclamante, que la misma se encuentra deshabitada y la citada empresa viene cubriendo los cánones de arrendamiento y los servicios en casa arrendada.

Además, la empresa se ha comprometido al pago de una suma de \$16.000.000 a la actora por concepto de perjuicios morales causados, los que se harán efectivos a la entrega de su inmueble, previo concepto de la unidad de gestión de riesgo del municipio.

A su juicio no es viable iniciar una acción como la pretendida ante la conciliación presentada entre las partes, con una fecha incierta de entrega del bien y el cumplimiento de los compromisos por parte de la empresa de manera previa.

SE CONSIDERA:

La beneficiaria fue cobijada con la prerrogativa instalada en el artículo 151 y siguientes del código general del proceso, con el ánimo de iniciar acción civil de Responsabilidad Civil Extracontractual.

De igual forma se asignó abogado titulado para el ejercicio de sus derechos, de lo cual fue notificada en debida forma.

El memorial acercado por el electo pone en conocimiento el actuar de la empresa señalada como demandada y de la falta de argumentos jurídicos para iniciar la acción pretendida.

Se evidencia en el profesional el juicio por cumplir con su labor, con el aporte de documentos que respaldan su dicho.

Siguiendo el raciocinio del abogado, deberá procederse a liberar de la designación al mismo debido a la incuria que han llevado al desgaste de esta célula judicial y del mismo litigante sobre un tema que ha sido zanjado ante la autoridad policiva.

Por tanto, se ordenará liberar al profesional y comunicar la decisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el escrito a la solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por MARÍA IDALI GUTIÉRREZ DE RIVERA, radicada al 2024-00127-00; en consecuencia, Libera de la designación al Dr. JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES, por lo expresado.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a la señora MARÍA IDALI GUTIÉRREZ DE RIVERA, como solicitante.

TERCERO: Dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

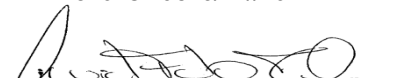

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0184 del 6/11//2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO